



SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 94

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY

Para crear la "Ley de Registro de Personas Adultos Mayores que Vivan Solas y de Personas Encamadas"; disponer sobre su implementación y propósitos; y para otros fines relacionados.

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO EN 25AM11:58
ML

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico es un archipiélago localizado en una zona potencialmente propensa al paso de tormentas y huracanes. En el año 2017, sufrió los embates de los huracanes Irma y María, posteriormente, a partir del año 2019, los temblores y terremotos afectaron el área suroeste de la isla. Los daños que ocasionaron dichos eventos afectaron seriamente los servicios esenciales de la población. Por lo que, estas experiencias nos han demostrado la necesidad de estar preparados y que, en caso de una emergencia o desastre podamos brindar la asistencia y ayuda necesaria a las poblaciones más vulnerables como lo son nuestros adultos mayores y personas encamadas.

Según los datos publicados por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico de los hallazgos recientes del *U.S. Census Bureau* en Puerto Rico, la población de adultos

mayores de sesenta y cinco (65) años o más duplica la población de menores de quince (15) años. Por lo que, reflejó que, en comparación con el más reciente Censo Decenal (abril 2022), el índice aumentó específicamente en un veinticinco (25) por ciento, de 158.4 a 198.6 en el año 2023. Esto, contextualizó la necesidad de fortalecer la provisión de servicios a esta población.

El Gobierno de Puerto Rico tiene como política pública el propiciar la seguridad y protección de las personas adultos mayores. Con la aprobación de la Ley 121-2019, según enmendada, se reconoció la responsabilidad del Estado de mejorar las condiciones de vida de éstos, así como de garantizar su bienestar. Es también, prioridad para esta Asamblea Legislativa, la atención de esta población, y la provisión de servicios para mejorar su calidad de vida.

Por ello, resulta pertinente la creación de un registro de adultos mayores que vivan solos y de personas encamadas, con el fin de facilitar a las autoridades la información necesaria para poder identificar y brindarles la ayuda necesaria en caso de una emergencia. La creación de este Registro facilitará los planes de contingencia a nivel estatal y municipal en caso de que surja un evento atmosférico o desastre natural. De esta forma, se tendría conocimiento del lugar específico en el que están ubicadas las personas adultas mayores que se encuentran solas, y las personas encamadas, para identificarlas con antelación a cualquier situación que requiera especial atención ante una emergencia y así proteger la salud y seguridad de estos.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario e importante la creación de este Registro, para brindarles mayor protección a las personas adultas mayores que vivan solas y a las personas encamadas, permitiendo que las agencias estatales y

municipales conozcan su ubicación, y de esta forma puedan llevar a cabo planes de contingencia ante una emergencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Registro de Personas Adultos Mayores que
3 Vivan Solas y de Personas Encamadas”.

4 Artículo 2.- Creación del Registro.

5 Mediante esta Ley se crea el “Registro de Personas Adultos Mayores que Vivan
6 Solas y de Personas Encamadas”. El Registro estará adscrito al Negociado para el
7 Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD).

8 Artículo 2.- Declaración de Propósitos.

9 Mediante la creación de este Registro se persigue establecer una base de datos
10 con el propósito de que, en caso de una emergencia o desastre natural, las autoridades
11 estatales, municipales y federales puedan identificar y brindar la ayuda necesaria a las
12 personas adultos mayores que vivan solas y a las personas encamadas en Puerto Rico.

13 Artículo 3.- Definiciones.

14 a) Adulto Mayor- persona de sesenta (60) años o más de edad.

15 b) Negociado- significa el Negociado para el Manejo de Emergencias y
16 Administración de Desastres (NMEAD), adscrito al Departamento de Seguridad
17 Pública.

18 c) Persona encamada- es toda aquella persona, independientemente de su edad,
19 que debe permanecer en cama como medida terapéutica y que tiene su
20 capacidad de movilidad limitada.

1 d) Registro- significa el “Registro de Personas Adultos Mayores que Vivan Solas
2 y de Personas Encamadas”.

3 Artículo 4.- Implementación y administración del Registro.

4 El Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres
5 (NMEAD), será el ente central en la implementación y administración del Registro, con
6 el apoyo y colaboración de los Municipios de Puerto Rico; la Oficina del Procurador de
7 las Personas de Edad Avanzada; la Defensoría de las Personas con Impedimentos; el
8 Departamento de la Familia; y el Departamento de Salud.

9 Artículo 5.- Responsabilidades y deberes del Negociado.

10 El Negociado, será responsable de recopilar, y actualizar la información
11 recopilada a los fines de crear el Registro. Deberá, además, rendir un informe, que se
12 presentará ante las Secretarías del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto
13 Rico, no más tarde del 31 de enero de cada año, que contendrá información sobre la
14 cantidad de personas registradas, y de los esfuerzos realizados para garantizar el fiel
15 cumplimiento con la política pública de esta ley.

16 Artículo 6.- Contenido del Registro.

17 El Registro deberá incluir como mínimo, sin que se entienda como una
18 limitación, la siguiente información:

19 a) Nombre y apellidos;

20 b) edad;

21 c) dirección física;

22 d) números de teléfono;

23 e) nombre y números de teléfono de persona contacto en caso de emergencia;